



CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y CORPORACION ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.

011

Entre los suscritos:

- 1. OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "Bicentenario"), sociedad constituida mediante documento privado del 18 de agosto de 2010, inscrito el 18 de agosto de 2010 bajo el número 01406783 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.377.365-6, representada en este acto por OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES, S.A. (SUCURSAL COLOMBIA), a su vez representada en este acto por su Representante Legal NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra facultado para obligar a Bicentenario tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. que se adjunta,
- 2. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** (en adelante "Parques Nacionales"), identificada con NIT 830.016.624-7, organismo de carácter técnico, de nivel central, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, creado mediante el Decreto 3752 del 27 de septiembre de 2011, emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, representada en este acto por **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Directora General, nombrada mediante Resolución 008 del 7 de octubre de 2011, y debidamente posesionada mediante Acta 042 del 7 de octubre de 2011, quien ostenta la representación legal en los términos del artículo 4 del Decreto 3572 de 2011;
- 3. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (en adelante la "Agencia") identificada con Nit. 900.948.953-8 representada legalmente por ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.790.393 expedida en Bogotá, D.C, obrando en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No.0016 del 13 de junio de 2016 proferida por La Agencia Nacional de Tierras y debidamente posesionada mediante Acta No. 0047 de junio

14 de 2016, y autorizada para firmar el presente Convenio por medio de la Resolución número 029 de junio 28 de 2016.

- 4. CORPORACIÓN ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** (en adelante la Corporación o indistintamente el Operador Logístico), identificada con el NIT 830143202-6, representada legalmente por la señora **MARUJA PACHON CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de la Calera en su calidad de representante legal inscrita el 25 de junio de 2004, bajo el número 00074154 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;

Quienes en adelante se denominarán en conjunto ("Las Partes") o cada una por separado (una "Parte"), hacen constar por el presente documento que han celebrado el presente Convenio (el "Convenio") junto con todos sus Anexos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, con ocasión de la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del Oleoducto Araguaney—Banadía", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Nunchía, Pore, Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el Departamento de Casanare y, Tame, Fortul y Saravena, en el Departamento de Arauca, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó a ECOPETROL la licencia ambiental contenida en la Resolución N° 0793 del 2 de mayo de 2011.
2. Que en el artículo 17 de la Resolución mencionada en el numeral anterior se estableció, como medida de compensación por aprovechamiento forestal, la ejecución de un Programa de Reforestación con especies nativas arbóreas, pioneras y arbustivas de rápido crecimiento.
3. Que mediante Resolución N° 881 del 3 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante "ANLA") autorizó a ECOPETROL la cesión de todos los derechos y obligaciones de la licencia ambiental contenida en la Resolución n° 0793 del 2 de mayo de 2011 a Bicentenario.
4. Que el 3 de octubre de 2014 Bicentenario solicitó a la ANLA la modificación del numeral 1° del artículo 17 de la Resolución N° 0793 del 2 de mayo de 2011, relacionada con la Compensación Forestal, para que en su lugar se le autorizara el desarrollo del proyecto "*Conservación y mantenimiento de los servicios eco-sistémicos del sector oriental del Parque Nacional Natural El Cocuy, mediante el saneamiento predial de áreas con valor estratégico*"; proyecto a desarrollar con cada una de las Partes que suscriben el presente Convenio, (en adelante el "Proyecto").
5. Que mediante Resolución N° 696 del 11 de junio de 2015, la ANLA autorizó la modificación del artículo 17 de la Resolución N° 0793 del 2 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar transitoriamente como otra alternativa de compensación forestal, el saneamiento predial en el Parque El Cocuy, de acuerdo con la propuesta "*Conservación*

y mantenimiento de los servicios ecosistémicos del Sector Oriental del Parque Nacional Natural El Cocuy, mediante el saneamiento predial de áreas con valor estratégico”.

6. Que en dicha Resolución la ANLA estableció, en su artículo Primero (1º), numerales 1.2.1 y 1.2.2, entre otros, algunos requerimientos para Bicentenario tales como presentar en un término perentorio: (i) Documento “Régimen Especial de Manejo del Resguardo Unido U’wa en el Parque Nacional Natural El Cocuy”, (ii) Documento o “acta de concertación con el resguardo U’wa sobre el proyecto”; (iii) Documento de concertación de la propuesta de compensación, entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S., (iv) “Acta de Acuerdo y Compromiso con Parques Nacionales Naturales, garantizando recibir los predios una vez adquiridos, evitando su enajenación o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos para recuperación o preservación”, etc.; y además estableció en su numeral 1.2.4 que (...) “La Empresa deberá garantizar el completo desarrollo del proyecto en asocio con Parques Nacionales Naturales de Colombia, denominado: “Conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos del sector oriental del Parque Nacional Natural El Cocuy a través del saneamiento predial de áreas con valor estratégico.”
7. Que conforme a las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, el 15 de julio de 2015 Bicentenario interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 696 de 2015 con el fin que se modificaran algunos de estas, teniendo en cuenta que Bicentenario no tiene la competencia y en consecuencia dichas obligaciones dependen de la gestión exclusiva de algunas entidades del Estado.
8. Que mediante Resolución N° 1170 del 18 de septiembre de 2015, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por Bicentenario, ratificando los requerimientos establecidos en la Resolución N° 696 y modificando únicamente los plazos de cumplimiento de los mismos.
9. Que conforme a lo ordenado por el ANLA en la Resolución N° 1170 Bicentenario en conjunto con Parques Nacionales remitió comunicación a la ANLA por medio de la cual solicitó reconsiderar las obligaciones establecidas en la Resolución 696 particularmente las relacionadas con la construcción del Régimen Especial de Manejo, el acuerdo con la comunidad U’wa y el documento de garantía de no enajenación y/o invasión de terceros de los predios adquiridos.
10. Que mediante Resolución N° 0729 del 31 de julio de 2016 la ANLA modificó la Resolución 793 del 2 de mayo de 2011 en el marco del seguimiento ambiental y en tal sentido estableció que Bicentenario deberá realizar la etapa del proyecto correspondiente a la adquisición de predios en un término máximo de un (1) año contado a partir de ésta resolución y deberá presentar las especificaciones técnicas del cerramiento perimetral para el aislamiento de los predios (25.000 metros lineales), así como la descripción y metodología de las actividades destinadas al mantenimiento del cerramiento , en un término de tres (3) meses, contados a partir de la adquisición de los predios.

11. Que el decreto 3572 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas protegidas, adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.
12. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "(...)" 1. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales (...)"
13. Que Parques Nacionales en cumplimiento de las metas que le impone el Gobierno Nacional en materia de "Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y los sistemas que lo conforman", diseñó en el año 2013 un proyecto denominado "*Saneamiento predial de áreas con valor estratégico para la conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos de la Subzona Hidrográfica del Río Bojabá, Parque Nacional Natural El Cocuy -Sector Oriental*".
14. Que adicional al compromiso institucional de Parques Nacionales, con el manejo y conservación de áreas protegidas, el Gobierno Nacional le apunta al compromiso de sanear el área del Resguardo Unido U'wa, creado mediante Resolución 056 de 1999 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, que se traslapa con el área del Parque Nacional Natural El Cocuy. "(... ()). Para el efecto Parques Nacionales identifico las áreas que representarían una mayor importancia para conservación y en consecuencia estructuraron con la empresa Bicentenario el proyecto denominado "Conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos del sector oriental del Parque Nacional Natural El Cocuy a través del saneamiento predial de áreas con valor estratégico", que contempla la compra para el saneamiento de 19.726,8 hectáreas en un periodo de tres años.5) que contribuya a la consolidación del territorio ancestral del Pueblo U'wa y su cultura; y 6) Permanezca en el tiempo por la vida útil del proyecto Bicentenario y de manera imprescriptible para la región (...)"
15. Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó La Agencia como la máxima autoridad de las tierras de la Nación, siendo su objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer los predios rurales de propiedad de la Nación.
16. Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 estableció que a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a La Agencia y que todas las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de

ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de La Agencia.

17. Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 160 de 1.994, reglamentado por el Decreto 2666 de 1.994, compilado en el Decreto 1071 de mayo 26 de 2014, corresponde a la Agencia, adelantar el procedimiento de adquisición de tierras y mejoras rurales. “ (...) **2)** Que de acuerdo con el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1.994, reglamentado mediante Decreto 2164 de 1.995, corresponde a La Agencia adelantar los procedimientos relacionados con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio Nacional. **3)** Que mediante Resolución No. 0138 de octubre 31 de 1.979, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA se constituyó la Reserva Indígena Tauretes —Aguablanca. **4)** Que mediante Resolución No. 059 de agosto 5 de 1.987, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, se constituye el resguardo indígena de Cobaría, Tegría, Bokota y Rinconada. **5)** Que mediante Resolución No. 56 de agosto 6 de 1.999, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, se amplía en favor de las comunidades indígenas, el Resguardo de Cobaría, Tegría, Bokota y Rinconada, con el área de la Reserva Indígena de Tauretes — Aguablanca, terrenos baldíos, predios y mejoras que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, localizados en los Municipios de Cubará y Guicán en el Departamento de Boyacá; Chitagá y Toledo en el Departamento de Norte de Santander; Concepción en el Departamento de Santander y Tame en el Departamento de Arauca. **6)** Que en la Resolución No. 56 de agosto 6 de 1.999, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante la cual se llevó a cabo la ampliación del Resguardo Indígena Unido U"wa, quedó consignado que *“...Dentro de los linderos del resguardo se incluyen 150 colonos aproximadamente en una extensión estimada de 40.741 hectáreas y 434 predios de propiedad privada con un área aproximada de 17.216 hectáreas, los cuales se requieren adquirir para su incorporación al resguardo (...).”*
18. Que la Corporación Escuela Galán es una organización mixta, sin ánimo de lucro, con la misión de fortalecer la gobernabilidad y el desarrollo institucional.
19. Que la Corporación Escuela Galán desarrolla programas y proyectos que tienen gran impacto en la calidad de vida de los colombianos, genera oportunidades de desarrollo, de participación e inclusión y mayor autonomía para las comunidades más vulnerables.
20. Que la Corporación Escuela Galán dentro de su objeto social contempla entre otras las siguientes actividades: *“Establecer métodos de control y seguimiento de sus planes y proyectos, desde el inicio, que permitan la medición de su impacto final, aplicarlos a sus acciones y ofrecerlos a otras entidades públicas y privadas”. “Ampliar su radio de acción a otros países, mediante convenios de cooperación, alianzas o contratos con entidades gubernamentales o privadas. y todos aquellos que le permitan cumplir y que se encuentren acordes con su misión. beneficiarios y servicios de la escuela galán para el desarrollo de la democracia: los beneficiarios de la escuela galán, son los integrantes de la ciudadanía en general, de las instancias gubernamentales y de las*

corporaciones e instituciones públicas y privadas. a ellos la entidad prestará entre otros los siguientes servicios: 1. ofrecer procesos de educación no formal e informal en los temas propios de su actividad, diseñando con la población objeto escuelas especiales, o llevando a cabo experiencias piloto. 2. asesorar en el diseño y planeación de políticas, planes, programas y proyectos. 3. apoyar el desarrollo de actividades de formación y divulgarlas mediante procesos de información presenciales y virtuales. 4. ofrecer asistencia técnica para la sostenibilidad de redes locales, nacionales e internacionales sobre temas relacionados con la vida pública, el liderazgo y la gobernabilidad. 5. elaborar, imprimir y divulgar productos audiovisuales y escritos en materia de democracia, gobernabilidad y liderazgo. 6. celebrar convenios de cooperación técnica, con entidades públicas, mixtas o privadas, para gerenciar y/o administrar proyectos relativos a la investigación o al desarrollo de actividades culturales, sociales y educativas. cuando estos convenios se suscriban con entidades públicas, estarán sujetos a la vigilancia de los organismos oficiales de control y en los demás casos a la revisoría fiscal y a la auditoría externa que para el efecto se contrate. 7. ofrecer a entidades públicas o privadas la medición del impacto final de los planes y proyectos que realicen. artículo 6.- facultades: la escuela galán para el desarrollo de la democracia podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento”.

En consecuencia de lo anterior y para el desarrollo del presente Convenio, las Partes acuerdan lo contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contribuir al desarrollo y ejecución del proyecto denominado “*Conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos del sector oriental del Parque Nacional Natural El Cocuy, mediante el saneamiento predial de áreas con valor estratégico*”, tal y como fue aprobado mediante la resolución N° 0729 del 21 de julio de 2016 emitida por el ANLA, que modifica las resoluciones N° 696 del 11 de junio de 2015, N°1170 del 18 de septiembre de 2015.

CLÁUSULA 2. ALCANCE: En virtud del presente Convenio, Parques Nacionales, la Agencia y la Corporación, dentro de sus competencias adelantarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Objeto del mismo, principalmente pero sin limitarse a las siguientes actividades: (i) La compra de tres (3) predios que conforman un área total de 19.726,8 hectáreas dentro de la cuenca del río Bojabá; (ii) El aislamiento efectivo de 25.000 metros lineales de cerca para garantizar la restauración natural de las áreas objeto de este proyecto; (iii) La implementación de un programa de monitoreo a las áreas a conservar y (iv) El ajuste de la estrategia de prevención, vigilancia y control necesaria para la conservación de las áreas de interés; para lo cual gestionarán con la entidades

competentes la adquisición de los predios, su posterior restauración natural e integración al área del Parque Nacional Natural El Cocuy y, la titulación a la comunidad indígena para incorporación al Resguardo Unido U'wa, existente en el área traslapada.

CLAUSULA 3. APORTES. Para la ejecución del presente Convenio las Partes convienen efectuar los siguientes aportes:

- a. **Bicentenario:** Bicentenario aportará por una sola y única vez la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$12.736.311.452).

PARÁGRAFO: El valor de que trata este literal no será objeto de modificación y/o reajuste, incluso si como resultado de la ejecución del proyecto el valor llegara a superar presupuesto inicialmente estimado.

En consecuencia las Partes entienden y así lo declaran que, la obligación de Bicentenario de aportar los recursos de que trata el literal a) de esta clausula es una obligación de ejecución instantánea y, por ende, se circunscribe a la aportación de los recursos económicos por una sola vez para la adquisición de los predios conforme a lo establecido en el presente Convenio. En ningún caso y, bajo ninguna premisa, este aporte podrá ser entendido como una obligación permanente o de ejecución periódica o sucesiva.

- b. **Parques Nacionales Naturales:** Parques Nacionales aportará su conocimiento y experticia en el manejo de áreas protegidas mediante el direccionamiento técnico y la disponibilidad del equipo del Parque Nacional Natural El COCUIY y de la Dirección Territorial ANDES Nor-Oriental.

Así mismo gestionará con el Gobierno Nacional la obtención de los recursos que pudieren hacer falta para lograr el compromiso institucional de Parques Nacionales, con el manejo y conservación de áreas protegidas y el compromiso del Gobierno Nacional de sanear el área del Resguardo Unido U'wa, creado mediante Resolución 056 de 1999 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, que se traslapa con el área del Parque Nacional Natural El Cocuy; y en particular los recursos que eventualmente pudieren hacer falta para la adquisición de los 3 predios referidos en el presente Convenio.

- c. **Corporación Escuela Galán:** Aportará toda su experiencia para facilitar el acercamiento y el trabajo con la comunidad U'wa mediante el fortalecimiento de los liderazgos democráticos, el trabajo en equipo, la cooperación y la resolución dialogada de los conflictos y además será el Operador del presente Convenio.
- d. **Agencia Nacional de Tierras.** Aportará el direccionamiento técnico mediante la disponibilidad del equipo de La Agencia para llevar a cabo el saneamiento predial de un área equivalente a 19.726,8 hectáreas.

CLAUSULA 4. DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

0 77

El procedimiento respecto del cual Bicentenario efectuará los desembolsos, objeto de su aporte, a la Corporación será el siguiente:

- i) Los recursos correspondientes al rubro de “**Saneamiento**”, destinados a la compra de los tres (3) predios, serán desembolsados de la siguiente manera:
 - a. Previa entrega del plan operativo y de inversiones del Proyecto y la relación y términos de referencia del equipo y los servicios a contratar, para el desarrollo de las actividades del componente de Saneamiento, por parte de la Corporación, conforme a la revisión y aprobación por parte de La Agencia, Bicentenario realizará un primer desembolso por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$789.481.157)**, el cual tiene como finalidad cubrir los costos de Levantamiento Topográfico e información soporte de base de datos geográfica (GDB), Visitas Agronómicas, y Clarificación y Estudios Jurídicos.
 - b. En la medida en que se vaya efectuando el proceso técnico y jurídico respecto de la adquisición de cada uno de los predios, con los propietarios por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y sujeto a la solicitud por parte de la Corporación y de acuerdo con lo dispuesto en la totalidad de la Cláusula 8 del presente documento, Bicentenario realizará el respectivo desembolso.
- ii) Los recursos correspondientes al rubro de “**Diagnóstico**”, serán desembolsados de la siguiente manera:
 - a. Un primer desembolso por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$124.030.419)**, previa contratación del equipo profesional requerido por Parques Nacionales. y la correspondiente entrega de los soportes que acrediten dicha contratación a Bicentenario.
 - b. Un segundo desembolso por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$124.030.419)**, previa entrega de los soportes a Bicentenario que acrediten la ejecución del 100% del primer desembolso del presente rubro.
- iii) Los recursos correspondientes al rubro de “**Monitoreo**”, serán desembolsados de la siguiente manera:
 - a. Un primer desembolso por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$115.827.800)**, previa entrega a la Corporación del plan de monitoreo elaborado por Parques Nacionales, y la contratación del personal requerido para el desarrollo de las actividades de monitoreo del primer año.

- b. Un segundo desembolso por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$120.460.912)** previa entrega del informe de ejecución del 100% de los recursos del primer desembolso de la fase de Diagnóstico y la contratación del personal requerido para el desarrollo de las actividades de monitoreo del segundo año.
- iv) Los recursos correspondientes al rubro de **"Aislamiento"**, serán desembolsados de la siguiente manera:
- a. Un primer desembolso por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$210.093.225)**, contra la entrega a la Corporación del plan de obra elaborado por Parques Nacionales.
- b. Tres (3) desembolsos, de igual valor cada uno, a razón de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$210.093.225)** contra la entrega de hitos de obra, por 6.25 km de aislamiento cada uno.
- v) Los recursos correspondientes a Recurso Humano (gestión social, ambiental) serán desembolsados de la siguiente manera:
- vi)
- a. Un primer desembolso por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000)**, previa contratación del recurso humano requerido conforme a los soportes suministrados a Bicentenario.
- b. Un segundo desembolso del aporte de Bicentenario por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000)**, previa informe de ejecución del 100% del primer desembolso del presente rubro.
- vii) Los recursos correspondientes a la **"Tasa de Administración de los recursos y legalización del Convenio"**, serán desembolsados de la siguiente manera:
- a. Un primer desembolso por valor de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, previa entrega del plan operativo y de inversiones, y la acreditación de la contratación del personal requerido por parte de la Corporación como operador logístico del proyecto.
- b. Un segundo desembolso por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$88.279.693)**, una vez se haya ejecutado el 50% del valor destinado a la adquisición de los predios.
- c. Un tercer desembolso por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$88.279.693)**, una vez se haya ejecutado el 50% restante del valor destinado a la adquisición de los predios.

- d. Un cuarto desembolso al inicio del primer año de monitoreo del proyecto por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$132.419.540).**
- e. Un quinto y último desembolso por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.139.847)** contra la entrega de informes finales de ejecución y la suscripción de la respectiva Acta de Liquidación del Convenio.

Nota: Los valores correspondientes a los diferentes rubros, anteriormente señalados, son **referentes y techo**; no obstante los valores a desembolsar serán los que avale y autorice Bicentenario, los cuales deberán ser inferiores o máximo a los acá referidos.

PARÁGRAFO: Para cada desembolso la Corporación entregará a Bicentenario la factura correspondiente junto con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Riesgos Laborales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, del personal que prestará el servicio objeto del Convenio, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y los demás requisitos exigidos para los desembolsos del mismo.

CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio será de tres (3) años contados a partir de la aprobación de la garantía única. La vigencia del presente convenio será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE BICENTENARIO. Para el cumplimiento de lo acordado en este Convenio y conforme a lo establecido en la Resolución N° 0729 del 21 de Julio de 2016 emitida por el ANLA, Bicentenario se obliga a:

- a) Aportar los recursos indicados en la Cláusula 3. Aportes, literal a) – ítem indicado en el presente Convenio.
- b) Realizar la etapa del proyecto correspondiente a la adquisición de predios en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de la Resolución N° 0729 del 21 de julio de 2016.
- c) Presentar las especificaciones técnicas del cerramiento perimetral para el aislamiento de los predios (25.000 metros lineales), así como la descripción y metodología de las actividades destinadas al mantenimiento del cerramiento, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la adquisición de los predios.
- d) Las demás obligaciones que se deriven del cumplimiento del objeto del convenio.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES: De conformidad con las funciones asignadas por la ley como entidad que administra y maneja el Parque Nacional Natural El Cocuy y para el desarrollo del presente convenio, Parques Nacionales tendrá, sin limitarse, las siguientes obligaciones: **1)** Poner a disposición de la Agencia Nacional de Tierras la información recopilada de los tres predios ubicados en el PNN El Cocuy en el área traslapada con el resguardo unido Uwa y la información jurídica correspondiente (Escrituras públicas, folios de matrícula). **2)** Apoyar al equipo de trabajo de la Agencia Nacional de Tierras, en el trabajo de campo que se requiera para adelantar el proceso de saneamiento del resguardo. **3)** Cumplir con el objeto y alcances del presente Convenio en el plazo estipulado. **4)** Designar los delegados para el Comité de Seguimiento y Control **5)**. Presentar trimestralmente al Comité Técnico Operativo del Convenio, en forma escrita y en archivo digital y de acuerdo con el formato que sea definido, los informes técnicos de seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio. **6)** Adelantar ante las comunidades indígenas todas las gestiones y actividades de relacionamiento necesarias para viabilizar el Proyecto, que incluyan obtener su consentimiento y aprobación previa, y la suscripción del Régimen Especial de Manejo (REM), de conformidad con lo definido en el artículo 7 del Decreto 622 de 1977. **7)** Preparar y entregar a Bicentenario la siguiente información en cumplimiento de los numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del artículo 1 de la resolución 0729 del 21 de julio de 2016, a saber: a) Especificaciones técnicas del cerramiento perimetral para el aislamiento (25.000 metros lineales), así como la descripción y metodología de las actividades destinadas al mantenimiento del cerramiento; b) Registro fotográfico del antes, durante y después, manteniendo siempre uno o unos mismos puntos de toma, siempre con la orientación, para poder evidenciar el avance en el proceso de restauración espontánea o pasiva, y/o actividades a llevar a cabo; c) Una vez se obtenga la línea base, elaborar el Programa de Monitoreo, el cual deberá contener como mínimo: alcance, metodología, personal, periodicidad y las variables a monitorear, con sus respectivos indicadores que den cuenta del estado de avance del proceso de restauración que se pretenda iniciar, restablecer o direccionar; dicho programa debe ser concebido a partir de la línea a construir para el área de intervención del proyecto; d) con respecto a la actividad de restauración deberá entregar la siguiente información: (i) identificación y localización georreferenciada del área propuesta, teniendo en cuenta los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico Geodatabase que se adopta a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013 – cartografía en formato de origen (shapes) y PDF bajo sistema de coordenadas Magna sirgas origen Bogotá; (ii) caracterización y análisis de procesos, estructura, composición, sostenibilidad, resiliencia de ecosistema de referencia, diversidad y riqueza; (iii) caracterización de los factores tensionantes, limitantes o potenciadores de la restauración; (iv) definir la trayectoria o estado sucesional de la restauración, al cual se quiere llegar con el proyecto; (v) definición de objetivos y metas; (vi) propuestas de medidas de manejo adaptativo; (vii) cronograma detallado; (viii) presentar informes de avance con frecuencia semestral, donde se relacionen los indicadores de seguimiento; e) una vez ejecutado el proyecto allegar la siguiente información: a) localización georreferenciada en coordenadas planas y geográficas, indicando el sistema y origen utilizado; b) nombre del predio, del propietario, localización político administrativa del predio a nivel de vereda; c) balance o comparación entre la condición ambiental inicial y posterior a la inversión del área, junto con la descripción de los resultados obtenidos con las acciones de restauración aplicadas, verificando indicadores propuestos; d) informe con frecuencia semestral, con la descripción de las actividades realizadas en el periodo de informe, la relación de los costos

incurridos y del avance con respecto al total propuesto. **8)** Realizar las gestiones correspondientes manifestando que es el único responsable de asegurar con la comunidad indígena U'wa y autoridades respectivas del orden Nacional, Departamental o Municipal los acuerdos necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio, **9)** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, **10)** Las demás que por la naturaleza y conveniencia del presente Convenio sean necesarias o se requieran.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS: En cumplimiento a la ejecución del objeto del presente convenio La Agencia se obliga a: **1)** Encargarse del procedimiento de adquisición de tierras y mejoras rurales en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. **2)** Revisar la priorización de los predios a adquirir, con el fin de establecer que su adquisición sea para el saneamiento del Resguardo Unido Indígena U'wa, que se traslapa con el Parque Nacional Natural el Cocuy. **3)** Encargarse de la realización del estudio de títulos de los predios a adquirir, con el fin de verificar que los mismos se encuentren libres de gravámenes, hipotecas, embargos y limitaciones al dominio (viabilidad jurídica). **4)** Adelantar los procedimientos de clarificación de la propiedad en aquellas situaciones que así lo ameriten. **5)** Efectuar la visita técnica a los predios a adquirir **6)** Llevar a cabo el levantamiento topográfico de los predios, la elaboración del plano respectivo y redacción técnica de linderos. **7).** Adelantar las diligencias necesarias para obtener del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la aclaración del área del predio, cuando haya diferencia entre el título que acredita la propiedad y el plano levantado por LA "AGENCIA". **8).** Solicitar el avalúo respectivo de los predios, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 107 de la ley 99 de 1993. **9)** Efectuar el control del avalúo. **10).** Enviar oferta de compra al propietario del predio a adquirir. **11).** Habiendo aceptación por parte del propietario del predio, adelantar las diligencias pertinentes, tendientes a llevar a cabo la firma de la escritura de compraventa del predio. **12).** Adelantar las diligencias de recibo y entrega material del predio, a la comunidad indígena beneficiaria mediante Acta. **13).** Autorizar los pagos de los predios, una vez el predio adquirido se encuentre debidamente registrado y a nombre de LA "AGENCIA", previa presentación de cuenta de cobro y demás requisitos. **14).** Expedir el acto administrativo por el cual se transfiere la propiedad de predio por parte de LA "AGENCIA" a favor de la comunidad indígena UWA y registrarlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **15).** Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del Convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. **16)** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. **17)** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del convenio sean necesarias o se requieran.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION ESCUELA GALAN: En cumplimiento a la ejecución del objeto del presente Convenio la Corporación se obliga a: **1)** Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del presente Convenio se establezca la supervisión del mismo, **2)** Participar activamente en las reuniones que se generen en la implementación, puesta en marcha y seguimiento del Convenio, previa solicitud de la supervisión del Convenio, **3)** Responder ante las autoridades competentes por sus actos u omisiones durante el plazo de ejecución del Convenio, cuando en ellos se

cause perjuicio a la administración o a terceros, **4)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del Convenio, **5)** Disponer o abrir una cuenta bancaria exclusiva, en la que se consignarán las sumas correspondientes a cada uno de los desembolsos del convenio, **6)** Manejar en un centro de costos independiente la contabilidad del Convenio, de manera que se puedan identificar claramente todas las operaciones financieras ejecutadas en desarrollo del Proyecto y realizar las correspondientes conciliaciones bancarias que den cuenta de la coherencia interna en el manejo de los recursos **7)** Destinar los recursos del proyecto única y exclusivamente al desarrollo y cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo con el presupuesto aprobado y las instrucciones recibidas, **8)** Reemplazar o retirar de la ejecución del Convenio a cualquier contratista, empleado, o trabajador en los casos donde se evidencien faltas a la ética, conductas inapropiadas con la comunidad indígena, los cooperantes del proyecto, la institucionalidad, local, regional o nacional u otras que afecten el convenio o la imagen institucional de Bicentenario, **9)** Presentar la factura junto con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Riesgos Laborales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, del personal que prestará el servicio objeto del contrato/convenio, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y los demás requisitos exigidos para los desembolsos del convenio, **10)** Presentar para su aprobación, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del Convenio, las garantías que cumplan las condiciones, plazos, con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, **11)** Suscribir el acta de inicio del mismo, dentro del plazo establecido por la supervisión, **12)** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto del Convenio, **13)** Asumir o pagar según corresponda, todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del desarrollo y ejecución del Convenio, **14)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio, **15)** Tener acceso a la información entregada por las Partes sin ningún tipo de derecho sobre la misma, **16)** Poner a disposición de las Partes la información técnica, contable y financiera relacionada con el Convenio y demás consultas que la misma requiera **17)** Informar inmediatamente a las Partes y a las autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, **18)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del Convenio, **19)** Crear, administrar y conservar en forma organizada y de fácil acceso los archivos físicos, digitales y la información relativa a las operaciones realizadas con cargo a los recursos del Convenio de acuerdo con las normas técnicas de calidad del proceso de gestión documental establecidas en la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios. Asumir los costos que implique esta labor, tales como los materiales e insumos requeridos para el efecto, **20)** Garantizar la gestión documental de manera centralizada y segura. Toda la información, documentos y productos que se generen en desarrollo del presente Convenio deberá reposar en un archivo físico, digital y organizado, con plena disposición para Bicentenario, **21)** Hacer uso de la identidad visual de las Partes Bicentenario de conformidad con los manuales, protocolos o instrucciones impartidas por este, **22)** Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras la ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del Convenio, **23)** Aportar los insumos necesarios que permitan dar respuesta a los derechos de petición

presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 relacionados con el objeto del Convenio, **24)** Efectuar el pago de los honorarios y/o salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones si a ello hubiere lugar del personal que preste el servicio en cumplimiento del presente Convenio, **25)** Suscribir oportunamente el acta liquidación del Convenio, **26)** Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de las Partes o aquélla a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente contrato/convenio o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos **27)** Garantizar a infraestructura logística, administrativa y técnica para el desarrollo y ejecución del contrato, **28)** Entregar oportunamente todos los servicios objeto del Convenio en óptimas condiciones de calidad, de conformidad los requerimientos de actividades o acciones, suscritas por la supervisión del Convenio, **29)** Garantizar la logística e infraestructura necesarias para llevar a cabo la realización de cada uno de las actividades y/o acciones, según los requerimientos efectuados por la supervisión del Convenio, **30)** Estas actividades pueden ser realizadas cualquier día de la semana de lunes a domingo, sean hábiles o festivos, **31)** Contratar al personal requerido para el desarrollo oportuno de las actividades programadas, sin generar gastos por concepto de transportes, estadía, alimentación, entre otros, cuando el servicio se presente en el domicilio del personal contratado, **32)** Disponer del personal suficiente para atender los requerimientos de las Partes en cada una de las actividades, **33)** Garantizar bajo su riesgo, la presencia de una persona que actúe en su representación en las actividades, cuando así lo solicite la supervisión, **34)** Enviar por correo electrónico dentro de un tiempo máximo de tres días calendario respuesta al requerimiento que le efectúe la supervisión del Convenio o la persona autorizada, **35)** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente para el desarrollo de las acciones o actividades del Convenio dentro de los plazos requeridos por la supervisión del contrato/convenio o por la persona autorizada, **36)** Tramitar oportunamente las solicitudes de cancelación de eventos elevadas por la supervisión del contrato/convenio, sin generar costo alguno para la entidad, cuando esta se presente con tres días hábiles de anticipación a la realización del mismo. Cuando por motivos de fuerza mayor, orden público o caso fortuito no sea posible la cancelación oportuna del evento por parte de la supervisión, la entidad asumirá los gastos que ya se hubiesen generado, **37)** Contar como mínimo con una línea de celular, un teléfono fijo en la sede administrativa y una dirección de correo electrónico para la comunicación con la supervisión del Convenio, para la realización de las solicitudes y para el seguimiento y monitoreo de las mismas, **38)** Garantizar la comunicación permanente con la supervisión del Convenio, a través de un enlace administrativo, encargado de administrar y atender las necesidades inherentes al objeto del Convenio según lineamientos de la supervisión, **39)** Entregar los registros fotográficos, o fílmicos, o documentales de todos y cada uno de los eventos realizados dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del evento, de conformidad con lo señalado por la supervisión del Convenio, **40)** Celebrar los contratos que se requieran para dar cumplimiento al objeto contractual, en los cuales se incluirán las cláusulas del debido manejo de la información y confidencialidad, y no exonerará a la Corporación de la responsabilidad civil contractual y extra contractual que genere el mal uso de la información entregada por las Partes participantes del presente Convenio **41)** Contar con el personal idóneo y capacitado para el cumplimiento del objeto y obligaciones de conformidad con la propuesta presentada, y los desarrollos posteriores del proyecto según cada una de las fases previstas en el mismo, **42)** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del Convenio sean necesarias o se requieran.

CLAUSULA 10. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES CONJUNTAS DE PARQUES NATURALES, LA AGENCIA Y LA CORPORACIÓN.

Sección 10.1 Declaraciones:

- (a) Conocen la naturaleza de las actividades a desarrollar en virtud del presente Convenio, las normas legales vigentes, aplicables y que les son inherentes y los plazos y costos requeridos para su ejecución en los términos del presente Convenio..
- (b) No existen causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o conflictos de intereses que les impidan obligarse a través del presente Convenio.
- (c) Están al tanto de las condiciones sociales, económicas, climáticas y de orden público presentes en el Lugar de Ejecución del Convenio y por tanto no podrán alegarlas como causal de incumplimiento del Convenio a su favor, ni por parte de Bicentenario.
- (d) Han obtenido de la autoridad competente todos los permisos y licencias necesarios (si los hubiere) para proceder con la consecución del objeto del presente Convenio.
- (e) Realizan y ejecutarán sus actividades dentro del marco de respeto de los derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes y los tratados internacionales.
- (f) Conoce la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de EE.UU. (o FCPA por sus siglas en inglés) y las obligaciones y deberes en ella contenidas.
- (g) Conocen y aceptan la Declaración de Buen Cuidado de Bicentenario, el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, la Política de Prevención de Fraude y Anticorrupción, la Política de Prevención al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de ODL, documentos que resultan por demás aplicables a Bicentenario.
- (h) No se encuentran inmersos en investigaciones relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción y derechos humanos y que en caso de presentarse cambio en esta situación dará aviso oportuno a Bicentenario.
- (i) Ninguno de los representantes de Parques Naturales, ni La Agencia, ni la Corporación se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, y no existen contra ellos investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando Bicentenario facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas o se encuentren en tales circunstancias.

Sección 10.2 Obligaciones Conjuntas:

- (a) Derivado de los deberes constitucionales y legales colombianos, Parques Nacionales, La Agencia y la Corporación expresan su compromiso de promover, respetar y velar por los derechos y libertades de todas las personas, en desarrollo del presente Convenio. En especial, se comprometen a cumplir con todas las normas nacionales e internacionales de derechos humanos y a no incurrir en prácticas laborales ilegales como son, entre otras, el trabajo infantil, discriminación en el empleo, el trabajo forzoso y el irrespeto de los derechos y las libertades. Asimismo, deberá informar a Bicentenario] toda vulneración a los derechos humanos y derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política colombiana tan pronto como ésta sea detectada.
- (b) Informar de inmediato a las autoridades competentes y a Bicentenario sobre cualquier situación en la que grupos armados fuera de la ley busquen establecer cualquier tipo de contacto con alguno de ellos.
- (c) Abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga como finalidad la financiación, o colaboración, u otros semejantes, de actividades terroristas, ilícitas, grupos al margen de la ley, o destinar u obtener dineros, bienes muebles e inmuebles de origen ilegal con la finalidad de dar apariencia de legales, o cualquier otro tipo penal.
- (d) Abstenerse de contratar, por ninguna razón, bajo ningún pretexto y a ningún título, con personas que hayan sido condenadas por violación a los derechos humanos.
- (e) No incurrir, entre otras, en alguna de las conductas descritas a continuación: (i) hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de los grupos al margen de la ley; (ii) recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino, a los grupos al margen de la ley, (iii) colaborar o prestar ayuda a los grupos al margen de la ley, (iv) construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser utilizados por grupos al margen de la ley, y/o (v) paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de los grupos al margen de la ley.
- (f) En ningún evento y por ninguna razón, el comportamiento de las entidades mencionadas y sus funcionarios podrá ser constitutivo de violación de los derechos y libertades individuales o colectivas ni de las garantías constitucionales de ninguna persona en general, ni de las de sus trabajadores del Contratista o de Bicentenario en particular.
- (g) Atender las reclamaciones y demandas relacionadas directa o indirectamente con el Convenio, que se hagan en su contra, e informar de ellas en forma pormenorizada a Bicentenario dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de ellas.

- 0777
- (h) Mantener a Bicentenario sus subsidiarias, filiales y matrices, libres de responsabilidades, y cumplirán las especificaciones de este Contrato en materia de responsabilidades y seguros, de acuerdo con los términos establecidos en este Contrato.
 - (i) Dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de EE.UU. (o FCPA por sus siglas en inglés), en especial abstenerse de efectuar pago, regalo o promesa alguna, a cualquier funcionario o empleado de alguna Entidad Gubernamental, encaminado a que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien al Contratista o a Bicentenario. La presente obligación es eminentemente contractual por más que emane de un instrumento legal extranjero.

CLÁUSULA 11. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para el cumplimiento del presente Convenio y verificación de la ejecución y avance del Proyecto, las Partes acuerdan conformar un Comité de Seguimiento y Control, el cual estará integrado como mínimo por: **(i)** Un (1) representante de Bicentenario, **(ii)** Un (1) representante de Parques Nacionales, **(iii)** Un (1) representante de la Agencia Nacional de Tierras, **(iv)** Un (1) representante de la Corporación Escuela Galán, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Actuar como instancia responsable respecto de la coordinación y ejecución del Convenio, para el cabal cumplimiento del mismo **b)** Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio. **c)** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Co
- b)
- c) nvenio. **d)** Realizar el seguimiento bimestral y la evaluación a la ejecución del Convenio. **e)** Realizar las observaciones que sean del caso, las cuales serán revisadas y concertadas entre las Partes. **f)** Tomar las decisiones técnicas relacionadas con el cumplimiento de los alcances de la Licencia Ambiental, que hacen parte del objeto y el alcance del Convenio. **g)** Verificar el cumplimiento del Plan Operativo y de Inversiones y su cronograma de ejecución asociado. **h)** Realizar el seguimiento a los subcontratos, Convenios o alianzas planteadas, para el cumplimiento del Plan Operativo y de inversiones. **i)** Llevar a cada una de las Partes, las observaciones, documentos y demás elementos que se requieran para su consideración y toma de decisiones. **j)** Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio, **k)** Levantar un acta en la cual se deberán consignar los temas tratados con los nombres y firmas de los participantes de la reunión.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cabal cumplimiento del presente Comité se designa una Secretaría Técnica la cual estará a cargo del Jefe del Parque Nacional Natural El Cocuy de Parques Nacionales, y cuyas funciones le serán asignadas por el Comité de Control y Seguimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dicho Comité sesionará ordinariamente de forma bimensual y extraordinariamente cuando así sea requerido por las Partes y para la toma de decisiones deberá contar con la presencia mínima de 3 integrantes de los miembros del Comité Técnico.

CLAUSULA 12. RESPONSABILIDAD DE BICENTENARIO: Bicentenario no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia por:

1. La escogencia, selección, negociación, tradición, adquisición, destinación, usos y/o características de los predios.
2. Cualquier daño o perjuicio que la Corporación Escuela Galán o cualquier tercero participante en las actividades objeto del presente Convenio, cause a cualquier persona y/o bien que se encuentre en los predios incluyendo pero sin limitarse a, la adquisición y negociación de los predios.
3. Cualquier hecho y/o circunstancia que produzca cualquier daño, alteración y/o afectación a los predios, independientemente de su causa, razón u origen, incluyendo, pero sin limitarse a, desastres naturales y hechos imprevisibles e irresistibles.
4. El hecho de que los predios cuenten con vicios y/o no estén libres de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias o limitaciones al derecho de dominio, uso y goce, libre de demandas, pleitos pendientes, embargos, hipotecas y/o arrendamientos por escritura pública.
5. Ningún pleito, proceso o reclamación, judicial, extrajudicial y/o administrativa, que pueda tener alguna relación, directa o indirecta, con los predios, derivados de la situación jurídica de los mismos o de cualquier otra causa, independientemente de la fecha de iniciación de dicho pleito, proceso o reclamación.
6. Reclamos, compensaciones, indemnizaciones, multas, sanciones, procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales derivados, directa o indirectamente, en posibles violaciones de las normas ambientales o urbanísticas que rijan las actividades que se llevan a cabo en los predios.
7. Cualquier deuda, carga, imposición y/o pagos pendientes por concepto de impuestos, tasas, tarifas y contribuciones de los predios, ni por la existencia de investigaciones o procesos judiciales de carácter tributario que involucren a los mismos.
8. Cualquier hecho o motivo que impida el cumplimiento de las condiciones y términos descritos en el presente Convenio para que se puedan desembolsar los recursos a la Coporación destinados a la adquisición de los predios.
9. Cualquier daño que se cause por o sea consecuencia de la ejecución de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes participantes en el presente Convenio.
10. Cualquier otra causa, evento o concepto respecto de los cuales el presente Convenio impute responsabilidad a Bicentenario.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD.

- (a) La Corporación indemnizará y mantendrá indemne a Bicentenario a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, matrices, agentes, representantes, sucesores y/o cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, muerte, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados, directa o indirectamente, de la ejecución del presente Convenio, y, en particular, de cualquier acción u omisión de su parte o de sus, agentes, subordinados, empleados, Subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. La co-causación del daño no eximirá a la Corporación de la obligación estipulada en esta Cláusula, salvo cuando Bicentenario actúe con dolo o culpa grave, en cuyo caso la Corporación continuará obligada en proporción a su participación en la causación del daño.
- (b) Con fundamento en la presente Cláusula, Bicentenario podrá llamar en garantía a, a La Agencia en cualquier tipo de proceso que se adelante en su contra, inclusive si se trata de un trámite arbitral, en cuyo caso la Corporación manifiesta que se adherirá a la cláusula arbitral y a la decisión del tribunal de arbitramento.
- (c) La Corporación no podrá llamar en garantía a Bicentenario en ningún tipo de proceso en que se pretenda alguna indemnización o pago y cuya causa sea una acción u omisión de alguna de ellas derivada o relacionada con el presente Convenio.
- (d) Si se presentaren reclamaciones extrajudiciales contra Bicentenario, ésta le comunicará por escrito tal situación a la Corporación obligándose ésta última a acudir inmediatamente en defensa de los intereses de Bicentenario, para lo cual asumirá el costo de los honorarios de los abogados designados por Bicentenario y, de ser procedente la reclamación, pagará el monto de ésta y ejecutará por su cuenta y riesgo las obligaciones que de ella se deriven.
- (e) Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre la Corporación para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente Cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y de las Partes a reclamar judicial o extrajudicialmente Bicentenario, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.
- (f) Si por cualquier causa Bicentenario es condenada al pago de una suma de dinero, o a ejecutar cualquier tipo de obligación que implique una erogación de recursos, la Corporación se obliga a pagar dicha suma o a ejecutar la obligación y asumir todos los costos de allí derivados. Si Bicentenario opta por realizar el pago o ejecutar la obligación directamente, la Corporación estará obligada a reembolsar todo lo pagado o gastado por Bicentenario dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que Bicentenario notifique a la Corporación del

monto a reembolsar junto con copia de los documentos en donde conste la obligación ejecutada por Bicentenario. En este último caso la Corporación reconocerá y pagará intereses corrientes a Bicentenario desde la fecha en que Bicentenario realice el pago o erogación y hasta la fecha en que se le notifique el monto a pagar. Vencido el término para el pago del reembolso se causarán y pagarán intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley.

- (g) Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de la Bicentenario podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere esta Cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual el Convenio junto con los documentos en los que se consignent dichos valores, prestan mérito de título ejecutivo.

PARAGRAFO: Se deja claridad que como quiera que conforme a los términos convenidos en el presente Convenio La Agencia no gestionará ni manejará directamente los aportes que realizará Bicentenario, lo previsto en esta Clausula, no se predicará de la obligación del manejo de dichos recursos.

CLÁUSULA 14. CAUSA EXTRAÑA: Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, cuando el cumplimiento se haga imposible como resultado de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero (en adelante "Causa Extraña"), mientras éste persista.

Extinguida la Causa Extraña, la parte deudora de las obligaciones cuya ejecución se imposibilitó (para efectos de esta cláusula la "Parte afectada"), las ejecutará en un término prudencial, que no podrá exceder el inicialmente pactado, y de forma tal que razonablemente se minimice el menoscabo patrimonial para el acreedor de dichas obligaciones.

En caso de que la Causa Extraña destruya, afecte o inutilice cosas obtenidas producto de las obligaciones ejecutadas con anterioridad a su ocurrencia, la parte deudora de dichas prestaciones (para efectos de esta cláusula la "Parte deudora") se obliga a ejecutarlas nuevamente en un término prudencial, que no podrá exceder el inicialmente pactado, y de forma tal que razonablemente se minimice el menoscabo patrimonial para el acreedor de dichas obligaciones.

Cuando existan razones fundamentadas y soportadas de que se ha presentado una situación de Causa Extraña, la Parte afectada o la Parte deudora, según sea el caso, le informará a la otra Parte de su ocurrencia, dentro de las 72 horas siguientes.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de la Causa Extraña, la Parte afectada o la Parte deudora, según sea el caso, ampliará el informe, describiendo de manera fidedigna y documentada los hechos ocurridos, su incidencia en la ejecución del presente Convenio e indicando las medidas particulares que desplegará para superar la situación, junto con el tiempo que estima que tardará.

La Parte afectada, o la Parte deudora, según sea el caso, permitirá a la otra Parte realizar las inspecciones y estudios que considere necesarios para evaluar la existencia, dimensiones y efectos de la Causa Extraña en la ejecución y desarrollo del Convenio. Sin embargo, las inspecciones y estudios que realice alguna de las Partes, en ningún caso se entenderán como una renuncia a ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan.

Si la Parte afectada, o la Parte deudora, según sea el caso, suministra información imprecisa y/o incierta sobre la ocurrencia de la Causa Extraña y sus efectos en el Convenio, la otra Parte podrá dar por terminado el Convenio de manera inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad o sanciones legales o contractuales a que haya lugar

CLAUSULA 15. COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

Sección 15.1 – Compromiso de las Partes.

Las Partes se comprometen a:

- (a) Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con la Declaración de Buen Gobierno, el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno y las normas internas sobre: responsabilidad social empresarial, prevención del fraude y anticorrupción, conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- (b) Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, Administradores, contratistas, proveedores o agentes de Bicentenario o Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el Contrato.
- (c) Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
- (d) Dar estricto cumplimiento al Estatuto Anticorrupción, expedido mediante Ley 1474 de 2011 y las normas que lo reglamenten, al Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América y a la Convención de la OCDE sobre Antisoborno y Corrupción, en lo que le sea aplicable.
- (e) Evitar cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad o declararla en el momento en el que dicha situación surja.

Sección 15.2 – Compromiso de Parques Nacionales, La Agencia y la Corporación:

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas las Partes enunciadas en esta sección manifiestan que:

- (a) Se abstendrán de establecer para efectos de la ejecución del Contrato, relaciones comerciales privadas con empleados de Bicentenario o con sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- (b) Se abstendrán de vincular para efectos de la ejecución del Convenio y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex empleados de Bicentenario que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones. Con este propósito Bicentenario solicitará al ex empleado que pretenda vincular, una declaración juramentada de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de Bicentenario.
- (c) Informarán a Bicentenario acerca de la existencia de investigaciones o condenas penales por delitos cuya conducta punible esté relacionada con actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, siempre que dichas investigaciones o condenas se relacionen con conductas del Contratista, sus empleados, dependientes, contratistas y/o agentes.
- (d) Comunicar cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través de los canales a saber: (i) Teléfono 018009121013, línea nacional, y/o (ii) línea ética: <https://asuntoseticosecopetrol.alertline.com> o mediante comunicación escrita dirigida al Oficial de Cumplimiento

CLAUSULA 16. ÉTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, PREVENCIÓN DEL FRAUDE, CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

- (a) Bicentenario cuenta con la Declaración de Buen Cuidado y ODL cuenta con un Código de Ética un Código de Buen Gobierno un Instructivo de Obligaciones RSE para Contratistas una Política de Prevención de Fraude y Anticorrupción y una Política de Prevención al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por demás aplicables a Bicentenario, que buscan entre otras:
 - (i) Describir los comportamientos esperados por todos aquellos que, por cualquier medio, preste bienes y/o servicios (según aplique) en beneficio de Bicentenario, así como quienes actúen, directa o indirectamente en nombre Bicentenario ante otros como por ejemplo sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, abogados, tramitadores a las cuales se les denomina agentes.
 - (ii) Mantener controles internos adecuados en las materias antes relacionadas.
 - (iii) Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos o actividades que violan las normas en las materias antes relacionadas.

- (iv) Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones que se deriven de la contratación.
- (v) Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales, que, sean aplicables en estas materias o cuyo cumplimiento sea necesario o deseable para administrar.
- (b) Las Partes manifiestan que conocen y aceptan los Manuales de Cumplimiento, los cuales se y se los hará exigibles a los trabajadores que tenga al servicio de éste Convenio y a sus Subcontratistas.
- (c) Por lo anterior, teniendo en cuenta que las Partes conocen los Manuales de Cumplimiento, se obligan a cumplirlos, darlos a conocer a sus empleados y/o Subcontratistas y hacerlos cumplir por los mismos.
- (d) De ningún modo las Partes están autorizadas para utilizar el nombre de Bicentenario ni para llevar a cabo en nombre de Bicentenario, cualquier tipo de actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades u otra transacción, o que puedan violar la respectiva ley pertinente.
- (e) Durante la ejecución del Contrato, el Contratista se obliga a comunicar a Bicentenario de manera inmediata, cuando tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de lo establecido en las normas mencionadas anteriormente. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando los canales de denuncia a saber: (i) Teléfono 018009121013, línea nacional (ii) línea ética: <https://asuntoseticosecopetrol.alertline.com> o mediante comunicación escrita dirigida al Oficial de Cumplimiento.
- (f) Las Partes no pagarán gratificación, comisión, ni darán objeto de valor alguno a empleados de Bicentenario ni a terceros; ni harán negocios con personas que impliquen resultados beneficiosos, directa o indirectamente, a algún empleado de Bicentenario.
- (g) La violación de las obligaciones previstas en los documentos mencionados o de lo establecido en la presente Clausula, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin que se presente indemnización alguna a favor de las Partes y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- (h) Las Partes procurarán establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Convenio.

Parágrafo: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados de las Partes a sus Subcontratistas y sus respectivos empleados; acorde con ello, las Partes se obligan a incluir lo establecido en esta cláusula en los acuerdos de voluntad que celebre con sus Subcontratistas.

CLAUSULA 17. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las Partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada Parte responderá con independencia y exclusividad.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las Partes, de manera independiente, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA 18. GARANTÍAS. En virtud del presente Convenio La Corporación Escuela Galán deberá constituir a favor de Bicentenario garantía única que ampare los siguientes riesgos:

- (i) Póliza de Cumplimiento: la cual deberá contener los siguientes amparos:
 - (A) Cumplimiento, por el veinte por ciento (20%) del valor de los aportes de Bicentenario, con una vigencia igual a la duración del Convenio y sus prórrogas, de haberlas;
 - (B) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5%) del valor de los aportes de Bicentenario con una vigencia igual a la duración del Convenio, sus prórrogas y por tres (3) años más;
 - (C) Calidad de del Servicio, por el diez por ciento (10%) del valor de los aportes de Bicentenario con una vigencia igual a la duración del Convenio y sus prórrogas, de haberlas.
- (j) Póliza de Responsabilidad Civil: En cuantía equivalente a 500 S.M.L.V., con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del Convenio y sus prórrogas de haberlas. En esta póliza tendrá la calidad de asegurado la entidad OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA con NIT No. y la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, limitado ello únicamente a los daños producidos por La Escuela Galán con ocasión de la ejecución del Convenio amparado, y serán beneficiarios tanto OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA con NIT No. 900.377.365-6 como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de la Escuela Galán o sus subcontratistas, la cual deberá cubrir los perjuicios directos y consecuenciales reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por

la Corporación Escuela Galán en virtud de la ejecución del Convenio. Dicha póliza deberá contener los siguientes amparos básicos:

- (A) Predios, labores y operaciones y contaminación accidental los cuales tendrán un límite asegurado del cien por ciento (100%) de lo exigido para esta póliza;
- (B) Como amparos adicionales con un sublímite asegurado mínimo del cincuenta por ciento (50%) del límite asegurado exigido para esta póliza, serán: (1) bienes bajo cuidado, tenencia y control, (2) contratistas y/o Subcontratistas, (3) parqueaderos, (4) productos, (5) R.C. cruzada, (6) R.C. patronal, (7) vehículos propios y no propios; y

CLAUSULA 19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Sección 19.1 – Información Confidencial.

- (a) La Corporación se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la Información Confidencial que reciba de las Partes o por sus agentes o designados, con o en beneficio de ninguna persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia, a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, salvo autorización expresa de las Partes u orden de autoridad competente, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad.
- (b) Las Partes reconocen que toda Información Confidencial que se obtenga, adquiera o utilice en la ejecución de este Convenio es devolutivo, incluyendo, pero sin limitarse a mapas, registros, películas, reportes y comunicaciones en general, los cuales serán de propiedad de la Parte que lo entregó y le será devuelto inmediatamente al ser requerido y, a más tardar, al tiempo de terminación del Convenio, salvo de ser requerido para la liquidación del Convenio.
- (c) La Corporación deberá mantener en reserva y no divulgar, ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el Convenio, la información comercial y técnica que sea elaborada por la Corporación con ocasión de la ejecución del Convenio, así como los resultados de su trabajo, y se compromete a no entregar dicha información a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de las Partes.
- (d) La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - (i) Sea o haya sido de dominio público o está clasificada como pública, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la Parte receptora.

- (ii) Haya sido recibida, después de su elaboración, de una tercera persona que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - (iii) Antes de ser revelada, estuviera en posesión legítima de la Corporación o que hubiere llegado a conocimiento del mismo, sin una obligación de confidencialidad para éste.
 - (iv) Haya sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a Información Confidencial de cualquiera de las Partes.
 - (v) La revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato legal, decreto, sentencia, requerimiento, u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, con sujeción a lo establecido en este Contrato.
- (e) La aplicación de estas obligaciones de confidencialidad se extenderán tres (3) años luego de la fecha de terminación del Contrato y las Partes así lo entienden y lo aceptan.

CLAUSULA 20. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del Convenio goza de protección legal y son las Partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del Convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las Partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del Convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente Convenio, serán compartidos entre las Partes. No obstante, ninguna de las Partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del Convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra Parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente Convenio serán de propiedad de las Partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de las Partes.

CLAUSULA 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Las Partes de común acuerdo podrán suspender el Convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá por las Partes y por los el respectivo Comité de Seguimiento un acta en la cual, se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma. De igual forma las Partes y el Comité de Seguimiento deberán suscribir el acta de reanudación del mismo. **PARÁGRAFO 1.-** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. La ejecución del convenio se suspenderá total o parcialmente cuando las Partes, de conformidad con sus deberes constitucionales y legales, deban

atender necesidades debido a problemas internos de orden público y/o guerra exterior, y/o necesidades o condiciones de emergencia, y/o un cambio en la situación de orden público.
PARAGRAFO 2.- El tiempo de duración de la suspensión del Convenio, no se contará dentro del término de duración del mismo.

CLÁUSULA 22. TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b. Por el vencimiento de su plazo.
- c. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o compromisos que asumen las Partes en virtud del presente Convenio.
- d. Cuando alguna de las Partes cedan el presente Convenio o los derechos económicos derivados del mismo, sin previa autorización expresa y escrita de Bicentenario.
- e. Cuando una situación de orden público así lo imponga.
- f. Cuando alguna de las Partes o alguno o algunos de sus miembros, colaboradores o funcionarios no diere cumplimiento a las disposiciones legales sobre las medidas anticorrupción, prevención y control de lavado de activos y financiamiento al terrorismo o figure, en cualquier momento, en las listas internacionales de las Naciones Unidas sobre lavado de activos, organizaciones criminales, listas restrictivas de verificación expedidas por la OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- g. Cuando alguna de las Partes, suministre, administre, intervenga, financie, transfiera, guarde, transporte, almacene o conserve dineros o bienes provenientes de o con destino a grupos ilegales o colabore o preste ayuda a los mismos.
- h. Cuando alguna de las Partes construya, ceda, arriende, ponga a disposición, facilite o transfiera a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de grupos ilegales o le dé una destinación distinta a la mencionada en éste Convenio a los predios.
- i. Cuando alguna de las Partes viole la ley, la Constitución y, particularmente, las normas sobre derechos humanos.
- j. Cuando alguna de las Partes actúe de mala fe, en contra de las disposiciones del presente Convenio y/o de los acuerdos protocolizados en virtud de la consulta previa.

Para hacer efectiva cualquiera de las causales antes mencionadas, Bicentenario enviará una notificación escrita a las partes poniéndole de presente la ocurrencia de la causal o causales invocadas y la terminación se hará efectiva en la fecha que establezca Bicentenario en la mencionada notificación.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el presente Convenio deberá procederse a su liquidación, acto que se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del presente Convenio, mediante acta suscrita por las Partes.

CLAUSULA 24. DISPOSICIONES VARIAS.

Sección 24.1 Cesión. Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, sin previa autorización expresa y escrita por Bicentenario.

Sección 24.2 Gastos e impuestos. Todos los impuestos que se generen por la ejecución del presente Convenio, estarán a cargo de la Corporación Escuela Gaitán.

Sección 24.3 Perfeccionamiento. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma del mismo por las Partes y constituye el acuerdo total entre las mismas. En consecuencia, reemplaza toda negociación, representación o acuerdos anteriores al mismo, sean escritos y/o verbales, salvo los documentos que han sido expresamente incorporados a este Convenio. Toda modificación, aclaración y adición a las condiciones pactadas en el convenio, deberá constar siempre en documento suscrito por los delegados de las Partes.

Sección 24. 4 Divulgación. Las Partes manifiestan estar de acuerdo en que la divulgación a terceros del presente Convenio se podrá realizar utilizando los medios que consideren pertinentes, sobre la existencia del Proyecto que se ejecuta.

Sección 24.5 Correspondencia y notificaciones Todas las notificaciones autorizadas o exigidas entre las Partes por cualquiera de las disposiciones de este Contrato, se deberán realizar de manera escrita, en idioma castellano y se entregarán personalmente o por servicio de correo privado o certificado, o por cualquier medio electrónico de transmisión de comunicaciones escritas que provea acuse de recibo o confirmación escrita de transmisión completa de la notificación, tanto en su contenido como respecto de su destinatario, a las siguientes direcciones:

- (i) Bicentenario]: Calle 113 No. 7-80 Torre Ar Piso 13, Bogotá D.C. o al correo electrónico Jaime.pinto@odl.com.co; ana.betancur@odl.com.co.
- (ii) Parques Nacionales Naturales de Colombia: Calle 74 No. 11-81, Bogota D.C o al correo electrónico fabio.villamizar@parquesnacionales.gov.co.
- (iii) Agencia Nacional de Tierras: Av el Dorado CAN calle 43 No. 57-41, Bogotá D.C o al correo electrónico elizabeth.gomez@ant.gov.co.

- (iv) La corporación Escuela Galán: Calle 10 No. 4-21, Barrio La Candelaria, Bogotá D.C. o a los correos electrónicos jpsanchez@escuelagalan.org.co; mpachon@escuelagalan.org.co.

Las comunicaciones orales no constituyen notificación para los fines de este Contrato.

En caso de cambio de dirección, la Parte a cambiar, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra Parte, cambio que surtirá efectos a los cinco (5) días de su notificación.

CLAUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

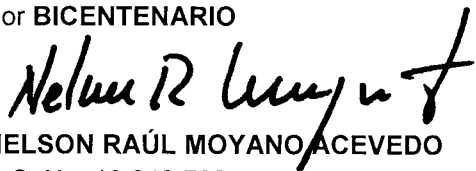
1. Toda diferencia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Convenio, o en relación con el mismo, será resuelta de manera directa a través de los mecanismos señalados en esta cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de tal controversia.
2. Las personas facultadas de las Partes intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la controversia y que conste por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del envío de la notificación de existencia de una controversia.
3. Si las Partes llegaren a un arreglo directo que conste por escrito conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores, el mismo tendrá los efectos de una transacción y será confidencial y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Así mismo, los documentos intercambiados por las Partes con ocasión de la controversia, serán igualmente confidenciales.
4. Ahora, si se venciere el plazo indicado en el numeral 2 anterior sin que las Partes lleguen a un arreglo directo que conste por escrito, la controversia será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje institucional, conforme a las siguientes disposiciones:
 - a. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designados de común acuerdo por las Partes.
 - b. Si las Partes no designaren al árbitro de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la "Lista A" de árbitros de dicho Centro.

- c. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C.
- d. El procedimiento se seguirá en español.
- e. El arbitraje será legal y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- f. Al momento de aceptar su designación, el árbitro deberá manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitro en la controversia.
- g. El arbitraje será en derecho.
- h. Los honorarios del árbitro y el secretario se someterán a las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

CLAUSULA 26. LEY APLICABLE: Para todos los efectos, el presente Convenio se regirá por las leyes de la República de Colombia.

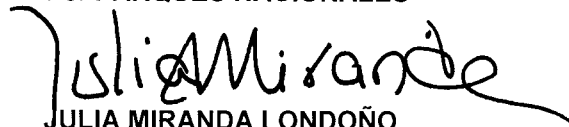
Para constancia se firma, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2016 en cuatro (4) ejemplares de igual tenor.

Por **BICENTENARIO**




NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO
C.C. No. 19.242.769
Representante Legal
Oleoducto de los Llanos Orientales
S.A. (Sucursal Colombia)
En nombre y representación de
Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.”

Por **PARQUES NACIONALES**



JULIA MIRANDA LONDOÑO
C.C No. 41.779.996
Directora General

Por **LA AGENCIA**



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C No. 51.790.393
Secretaria General

Por la **CORPORACIÓN**



MARUJA PACHON CASTRO
C.C No. 20.272.344
Directora